



Clase de proceso	AUMENTODE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Sebastián Villanueva Pérez
Demandado	Onofre Villanueva Duran
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00042 00
Asunto	Repone decisión
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LA DECISION:

Resolver el recurso de reposición que en subsidio de apelación ha presentado la apoderada del demandante, contra el aparte del auto de fecha 23 de abril de 2019 que decreto la práctica de pruebas.

Argumentos del recurrente

Señala la recurrente, que el juzgado en el auto atacado omitió hacer pronunciamiento sobre el decreto de pruebas solicitadas al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito, razón por la cual, solicita se proceda a su decreto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sin mayores consideraciones, observa el despacho que le asiste razón a la apoderada de la parte actora en su reclamo, toda vez que observa el Despacho que en efecto, al momento de convocarse a la audiencia y decretarse las pruebas a practicar en la misma, se omitió hacer pronunciamiento sobre la solicitud de pruebas mencionadas al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito (fol 87), razón por la cual ha de reponerse tal decisión, para ADICIONARLO en los siguientes términos

Decretar las siguientes pruebas

Documental:

Téngase como prueba documental, la aportada con el traslado de las excepciones de mérito obrante a folios 96 al 126, a las que se les otorgará el valor probatorio que corresponde, al momento de dictarse sentencia.

Testimonial

Se decreta el testimonio de Derli Pérez Fonseca, por lo que la parte interesada garantizará su asistencia y presencia el día de la audiencia programada..

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte de Onofre Villanueva Duran, toda vez tal petición no procede respecto de su poderdante

Exhibición de documentos

Como quiera, que la petición de exhibición de documentos no cumple con el lleno de los requisitos que exige el art. 268 del CGP, se rechaza la misma.

En los demás aspectos, la decisión quedará incólume.

Como quiera que el Juzgado ha repuesto su decisión, por sustracción de materia no se pronuncia el Juzgado respecto del recurso de apelación que subsidiariamente ha sido presentado, no sin antes advertir, que por tratarse de un asunto de única instancia, tal recurso no procede en este caso.

DE OFICIO:

Con fundamento en el art. 129 del CIA en armonía con el art. 397 del CGP, requerir a la pagaduría de la Policía Nacional, para que alleguen certificado salarial del demandado con indicación clara de las sumas devengadas como salario mensual, señalando qué otros conceptos devenga de manera mensual como primas legales o extralegales y deducciones realizadas.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

SA Del 22 MAY 2019.

AYELETI PRIETO PADILLA
Secretaria